

Rama Judicial JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00129 00

Demandante: DIANA DIAZ MEZA

Demandado: COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS "COINTEGRAS", E.S.E

HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU

Acción: ORDINARIA

AUTO

Procedente de la Jurisdicción Ordinaria, específicamente del Juzgado Municipal de

Pequeñas causa Laboral de Sincelejo - Sucre, fue remitido el proceso de la referencia

que, en ejercicio de la acción Ordinaria Laboral y por conducto de apoderado presentó la

señora MILADYS ZUÑIGA ROMERO, contra la Cooperativa Integral de Servicios

"Cointegras" y el Hospital Local Santiago de Tolú.

Al hacer un estudio de la presente demanda, el despacho advierte que como en principio

ésta fue una demanda presentada ante la Jurisdicción Ordinaria, no se cumplen con los

requisitos exigidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. para las demandas que

son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por lo que debe cumplir

con los requisitos señalados en el art 162 del Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo.

1°.- No se señala el medio de control que se ejercerá.

2º.-No se individualizó el acto o actos administrativos acusados, además que debe

aportarse copia de los mismos, con las constancias de su notificación, comunicación,

según el caso (art 166.1 del CPACA).

3°.- No se hizo una estimación razonada de la cuantía.

4°.- No se determinó la norma violada o normas violadas, ni el concepto de la violación.

5°.- Las pretensiones deberán adecuarse para que correspondan a una demanda de

Nulidad y Restablecimiento del Derecho, es decir, señalar de cuáles actos administrativos

se solicita la nulidad, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 162 del CPACA.

Asimismo si se pretende otras declaraciones o condenas diferentes de la declaración de

nulidad de un acto, deberá enunciarse clara y separadamente en la demanda.(inciso 2 del

artículo 163 del CPACA)

6°.- Debe aportar copia de la demanda ya adecuada y de unos anexos para la notificación

de las partes, a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico

tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva

notificación a la entidad demandada.

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00129** 00 Demandante: DIANA DIAZ MEZA

Demandado: COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS COINTEGRAS

Acción: ORDINARIA

7°.- Debe indicarse el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la

entidad pública demandada y si a bien lo tiene el apoderado de la parte demandante,

deberá indicar su dirección de correo electrónico.

2

8°.- El poder no reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, al

que nos remitimos por disposición expresa del 306 del C.P.A.C.A., por lo que deberá

aportar nuevo poder, con la correspondiente presentación personal de quien lo otorga

dirigido a este Despacho, individualizando el acto o actos administrativos a demandar y

enunciando el medio de control que ejercerá.

9°.- En el caso de que el asunto sea susceptible de conciliación, se debe aportar la

constancia de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad conforme a lo

dispuesto en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

10º Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, no fue anexado el

certificado de existencia y representación de la entidad demandada ESE Hospital

Santiago de Tolú con fundamento en el numeral 4º del artículo 166 del C.P.A.C.A., por lo

que el mismo deberá allegarse dentro del término aquí otorgado ello.

Por todo lo anterior, se estima que hay que darle aplicación a lo dispuesto en el artículo

170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle al demandante un término de diez (10)

días para que subsane los defectos anotados, es decir, para que adecue la demanda a

una de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, so pena rechazo.

En consecuencia, se DISPONE,

1°.-Inadmitir la presente demanda instaurada por la señora Diana Diaz Meza, por

conducto de apoderado, en contra de Cooperativa Integral de Servicios "Cointegras"

Hospital Santiago de Tolu, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria

de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído,

con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la

demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR JUEZ